



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

ART.1 FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece las tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público local, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

ART. 2 AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de la Villa de Santa Brígida.

ART. 3 HECHO IMPONIBLE

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa consiste en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, a excepción del supuesto recogido en el art. 24 1 c) del TRLRHL y, en particular:

- a) Utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo.
- b) Utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo.
- c) Utilización privativa o aprovechamiento especial del vuelo.

ART. 4 SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la Tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que son los siguientes:

— Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento especial del dominio público local.

— Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza.

— Los que, habiendo cesado en el aprovechamiento, no presenten a la Entidad local la baja correspondiente.

ART. 5 RESPONSABLES



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Serán responsables solidarios y responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas físicas y jurídicas citadas en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respectivamente.

ART.6 DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, en el mismo momento de solicitar el otorgamiento de licencia o autorización municipal que haya de autorizarlos o, en su defecto, desde el mismo momento en que se realice materialmente el aprovechamiento real y efectivo.

En el caso de supuestos de ocupación de la vía pública de periodicidad anual se prorrateara por trimestres las altas y las bajas.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, y en tanto no se solicite su baja, mediante la puesta al cobro del padrón que a tal efecto se realizara anualmente.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Cuando el sujeto pasivo desista de la utilización o aprovechamiento del dominio público solicitados, con anterioridad a su autorización, la cuota a liquidar será del 35% de las señaladas, siempre que con la utilización o aprovechamiento no se haya producido.

En los supuestos de baja por cese en el aprovechamiento, las tarifas se prorratearán por trimestres naturales con exclusión del trimestre en el que se produzca el cese citado, pudiendo solicitar el reintegro de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se produjo aprovechamiento alguno.

ART. 7 CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de las Tarifas incluidas en la presente Ordenanza Fiscal.

El importe de la cuota tributaria está fijado tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de los aprovechamientos objeto de la tasa si las vías o terrenos ocupados no fueran de dominio público, teniendo en cuenta, la categoría fiscal de las vías donde se realice la ocupación y la temporalidad o permanencia de la ocupación.

En relación con la categoría de la calle se estará a lo dispuesto en el art. 9 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto de Actividades Económicas.

Categoría de calle	Índice
1ª	1.75
2ª	1.50



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

3ª

1.25

Las tasas a que se refiere esta Ordenanza se regirán por los siguientes cuadros de tarifas:

La determinación de la zona a la que corresponda la autorización, se efectuara con arreglo a los polígonos indicados en el Anexó de esta Ordenanza. Cuando la vía se sitúe en la frontera entre dos polígonos, se asignara la cuota del polígono de mayor valor de los que delimite. Las vías publicas que no se encuentren expresamente dentro de los polígonos que figuran en el Anexó se asignará a la zona análoga.

A) UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUBSUELO

a.1 Trasformadores, cajas de amarre, distribución de registros, raíles, tuberías y elementos análogos

Por m ² / año.	CUANTIA			
	1ª ZONA	2ª ZONA	3ª ZONA	4ª ZONA
	84,00	16,00	13,00	3,00

La cuota tributaria resultante será incrementada en función de la categoría de la calle por el índice de situación correspondiente.

B) UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO.

b.1. Apertura de calicatas o zanjas en terreno de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública en atención a la categoría de la calle.

HECHO	CUANTIA			
	1ª ZONA	2ª ZONA	3ª ZONA	4ª ZONA
Por m ² , mes o fracción.	7,00	1,37	1,13	0,30

La cuota tributaria resultante será incrementada en función de la categoría de la calle por el índice de situación correspondiente.

Normas de aplicación:

1. A la cuota tributaria se añadirá la fianza por el obligado al pago de la tasa que determinen los servicios Técnicos Municipales en garantía de las obras de reposición del pavimento y la depreciación o deterioro del dominio público que puedan ocasionar dichas obras.
2. En el caso de que, los Servicios Municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que la obra no se han realizado en la forma debida, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición , viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición y restitución a su estado original.
3. Por los Servicios Técnicos se comunicara a la Tesorería Municipal, que habiendo finalizado el plazo concedido para la utilización de la calicata o zanja, esta continua abierta, o no ha quedado totalmente reparado el pavimento, no encontrándose en condiciones de uso normal,



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

en cada caso, con el objeto de que se liquiden nuevos derechos según la tarifa establecida, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse.

b.2 instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

1ª. Atracciones y casetas de Feria, puestos, barracas, casetas de venta de productos alimenticios, bares, otros análogos.

HECHO	CUANTIA	
	1ª ZONA	RESTO
Por metro ² /día	0,40	0.20

2ª. Ocupación de terrenos municipales con Circos y otros espectáculos ambulantes por m² cuadrado y día: 0.30

Normas de aplicación:

1. Las mesas y sillas que instalen en bares, por el motivo específico de la celebración de dichos festejos, (y constando así en la licencia) tributarán por la Tasa de Veladores, pero con las tarifas prorrateadas por el tiempo limitado a la duración de las Fiestas de barrio o de distrito. En caso de que el tiempo efectivo de instalación sea superior se liquidará dicho exceso como toda la temporada, todo ello con las previsiones señaladas en la ordenanza Fiscal

2. Además, los solicitantes de esta ocupación deberán depositar la cantidad que se indique por los Servicios Técnicos, en concepto de fianza, para garantizar la limpieza del terreno cuya ocupación se conceda. Una vez finalizada la ocupación podrán solicitar la devolución del depósito realizado previo informe de los Servicios Técnicos de haberse realizado por el particular la necesaria limpieza. De no ser así, dicho depósito se aplicará a tal finalidad actuando el Ayuntamiento en lugar del particular.

3ª. Actividades comerciales e industriales

1. Rodaje cinematográfico, fotografía y filmación publicitaria por m² y día: 0.30

Gozarán de una bonificación de hasta el 55% de la tasa aquellas productoras de cine que, previa suscripción de convenio con este Ayuntamiento, se comprometan a que en la película a rodar aparezcan imágenes de la ciudad que puedan contribuir a su promoción turística y a que en los títulos de crédito de la misma se refleje la colaboración del Ayuntamiento.

b.3 Instalaciones de quioscos, mesas y sillas en vía pública. Por metro cuadrado de superficie ocupada, en atención a la categoría de la calle.

1ª QUIOSCOS

HECHO	CUANTIA			
	1ª ZONA	2ª ZONA	3ª ZONA	4ª ZONA
Quioscos dedicados a la venta de prensa, lotería,	84,00	16,00	13,00	3,00



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

chucherías, etc. Por m² /año

Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos de temporada, no incluidos en otros. Por m ² / temporada	42,00	8,00	6,00	1,50
---	-------	------	------	------

La cuota tributaria resultante será incrementada en función de la categoría de la calle por el índice de situación correspondiente.

Normas de aplicación:

1. Para determinar la superficie computable a efectos de aplicación de la tarifa, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco, se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de los productos de venta, que de no ser declarada se calculará en base a un franja perimetral de 1 metro de ancho.

2. Mesas, sillas y veladores.

HECHO	CUANTIA			
	1ª ZONA	2ª ZONA	3ª ZONA	4ª ZONA
Mesas, sillas y veladores. Por m ² /año	84,00	16,00	13,00	3,00
Mesas, sillas y veladores. Por m ² /temporada	42,00	8,00	6,00	1,50

La cuota tributaria resultante será incrementada en función de la categoría de la calle por el índice de situación correspondiente.

Normas de aplicación:

1. Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo.

Los toldos de carácter temporal que se instalan para cubrir terrazas de verano no podrán, en ningún caso, exceder en superficie a la solicitada o autorizada para ocupación con mesas y sillas, determinando un aumento de las tarifas correspondientes de un 50 por 100.

2. La superficie de ocupación será señalizada por los servicios municipales, pudiendo el interesado aislarlas mediante la instalación de setos o jardineras o elementos análogos.

b.4. Entrada y salida de vehículos con zona de ocupación de la vía pública, en función de la situación de dicha vía:

1ª VADOS PERMANENTES

HECHO	1ª ZONA	2ª ZONA	3ª ZONA	4ª ZONA
De hasta 3,5 metros	180,00	100,00	75,00	31,00



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

lineales o fracción, año.

La cuota tributaria resultante será incrementada en función de la categoría de la calle por el índice de situación correspondiente.

2ª VADOS TEMPORALES

HECHO	1ª ZONA	2ª ZONA	3ª ZONA	4ª ZONA
De hasta 3,5 metros o fracción, mes	35,00	11,00	8,00	2,00

La cuota tributaria resultante será incrementada en función de la categoría de la calle por el índice de situación correspondiente.

Normas de aplicación:

1. El ancho del paso se determinara por los metros lineales de bordillo rebajado, en los casos en que exista, computándose en los demás casos, el ancho del hueco de entrada a la finca, nunca inferior a 3.5 ml.

Con el fin de evitar inexactitudes o errores, por desviaciones en la medición del ancho del paso, se despreciara la fracción inferior a 30 cm, en el cálculo de la cuota final resultante.

2. En la solicitud del aprovechamiento se hará constar los metros lineales del aprovechamiento o local, así como otros datos que interesen, acompañando un plano detallado de su situación dentro del Municipio y con expresión gráfica de los datos declarados.

3. Cuando se solicite la autorización para el cambio de titularidad de un vado, ésta no se concederá hasta tanto no se acredite que el transmitente está al corriente de pago de las tasas devengadas.

4. En el supuesto de accesos de vehículos a fincas contiguas con rebaje de acera continuo, se computará a cada uno los metros lineales de rebaje que resulte de trazar la vertical desde la divisoria o pared medianera existente entre dichas fincas.

Cuando se trate de un único acceso común a distintas fincas, tendrá la consideración de obligado tributario la Comunidad de usuarios; de no estar constituida la Comunidad, quedarán subsidiariamente obligados todos los usuarios del acceso; exigiéndose el pago de la tasa a uno de ellos.

5. En caso de que la creación de la entrada para vehículos o de la reserva de vía pública precise la realización de obras, la solicitud de ocupación del dominio público conllevará la prestación de fianza que determinen los servicios Técnicos Municipales. Dicha fianza responderá de la correcta ejecución de la obra y de la reposición del dominio público a su estado original, una vez finalice la utilización o aprovechamiento.

3ª RESERVA DE ESPACIO

HECHO	1ª ZONA	CUANTIA		
		2ª ZONA	3ª ZONA	4ª ZONA
Reserva de espacio permanente, por metro/año	80,00	30,00	20,00	9,00

Reserva temporal sin corte



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

de calle por metro/mes	17,50	3,40	2.80	1.00
Corte de calle por metro/día	2.50	1,90	1,45	1,00

La cuota tributaria resultante será incrementada en función de la categoría de la calle por el índice de situación correspondiente.

Normas de aplicación:

1. En los cortes de calle, parciales o totales, se tendrá en cuenta solamente los metros lineales de la parte de la calle cortada y no el tramo comprendido entre calle y calle, a efectos del cálculo de la cuota respectiva.
2. Se entenderá por corte de calle el aprovechamiento consistente en el cierre total o parcial de la vía pública a la circulación de vehículos y/o peatones.

b.5 Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

HECHO	CUANTIA			
	1ª ZONA	2ª ZONA	3ª ZONA	4ª ZONA
Por m ² , mes o fracción	7,00	1,37	1,13	0,30

La cuota tributaria resultante será incrementada en función de la categoría de la calle por el índice de situación correspondiente.

b.6 cajeros automáticos, y otros elementos análogos no recogidos en los anteriores.

HECHO	CUANTIA			
	1ª ZONA	2ª ZONA	3ª ZONA	4ª ZONA
Cajeros automáticos instalados en la fachada de establecimientos con acceso directo desde la vía pública, por metro lineal, año	42,00	8,00	6,50	1,80
Cajeros automáticos y otros análogos, por m ² , año	84,00	16,00	13,00	3,00

La cuota tributaria resultante será incrementada en función de la categoría de la calle por el índice de situación correspondiente.

c) UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO.

HECHO	CUANTIA			
	1ª ZONA	2ª ZONA	3ª ZONA	4ª ZONA
Postes y otros elementos de sustentación análogos, por m ² , mes o fracción.	7,00	1,37	1,13	0,30

Cables y análogos por



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

metro lineal, mes o fracción	9,00	6,50	3,50	1.75
------------------------------	------	------	------	------

La cuota tributaria resultante será incrementada en función de la categoría de la calle por el índice de situación correspondiente.

El abono de esta tasa no exime de la obligación de obtener la autorización municipal.

c.3 Paneles electrónicos informativos, mobiliario urbano con exposición pública, vallas publicitarias, lonas publicitarias sobre fachadas o vuelo de la vía pública y otras no previstas

	1ª ZONA	2ª ZONA	3ª ZONA	4ª ZONA
<u>Permanente</u>				
Por m ² /año	84,00	16,00	13,00	3,00
<u>Temporal</u>				
Por m ² / mes o fracción	7,00	1,37	1,13	0,30

La cuota tributaria resultante será incrementada en función de la categoría de la calle por el índice de situación correspondiente.

ART. 8 GESTION

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia o autorización, indicando en la solicitud del aprovechamiento los metros lineales o cuadrados del aprovechamiento, así como otros datos que interesen, acompañando un plano detallado de su situación dentro del Municipio y otro con expresión gráfica de los datos declarados.

El pago de las Tasa reguladas en esta Ordenanza se efectuara una vez concedida la licencia o autorización, previa a la ocupación.

Los Servicios Técnicos municipales comprobaran e investigaran las declaraciones formuladas por los interesados. En caso de existir diferencias se notificaran las mismas y se giraran, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose autorización o liquidación una vez realizados los ingresos complementarios.

Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados (la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa).

ART. 9 RESPONSABILIDAD POR DAÑOS



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado a restituirlo a su estado original, corriendo a su cargo el coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

No pudiendo condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

ART. 10 RECAUDACIÓN

Tratándose de supuestos de autorización o concesiones de nuevos aprovechamientos recogidos en la presente Ordenanza, la tasa será recaudada mediante liquidación tributaria, debidamente notificada, e ingreso directo en la Tesorería Municipal por los términos y plazos establecidos por el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Para el resto de los supuestos, el cobro se llevará a efecto a través de padrón, la cuál habrá de ser debidamente aprobada por el órgano municipal competente previo trámite de información pública, mediante recibos de cobro periódico y vencimiento anual, que habrán de ser satisfechos en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine.

ART. 11 INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás Legislación aplicable, conforme a lo que dispone el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICION ADICCIONAL UNICA

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las Ordenanzas Fiscales anteriores a esta, cuyo hecho imponible consista en la utilización privativa o aprovechamiento especial del vuelo, suelo y subsuelo del dominio publico, regulada por esta Ordenanza Fiscal.

DISPOSICION FINAL



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.